



RESOLUCIÓN N° 4 -UAIP/2024

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, tres de abril del año dos mil veinte cuatro.

██ con su número de identidad personal ██████████ con una solicitud de información del ██████████ ██████████, apoderado de dicho señor, en donde solicitan una copia certificada del expediente del procedimiento administrativo, de solicitud de autorización de ajuste del monto de pensión del afiliado ██████████, en la cual, se emitió la resolución No 39 por el Consejo directivo del IPSFA, en sesión CD-08/2024 del 29 febrero de 2024.

FUNDAMENTACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD:

Al analizar el contenido de la solicitud de información, quien está solicitando la información, es el representante legal del ██████████, en base Art 31 LAIP, que establece que el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante. Al analizar la información es información confidencial, por consiguiente, es sobre los datos personales del afiliado de acuerdo Art 24 LAIP, los titulares de los datos o representate previa acreditación, podrán ya sea por escrito libre o en los términos del Art 36. Además, presento toda la documentación de identidad personal que la acredita como titular del derecho.

POR LO TANTO, ESTA UAIP, RESUELVE:

En las oficinas de las Unidad de Acceso de la Información Públicas del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, a las catorce horas del dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, luego de haber recibido y admitido la solicitud información, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias afín de obtener la información requerida en cumplimiento artículo 50 letra “d” y 70 de la Ley Acceso a la Información Pública en ese sentido, habiendo

Alameda Roosevelt
y 55 avenida norte,
San Salvador.
PBX: 260-3366
Fax: 260-5615

Sucursal San Miguel
Ruta Militar.
Tel: 669-5662
Fax: 669-5664

www.ipsfa.com

verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalado en los articulo 36 y 66 de la LAIP se procede a las siguientes consideraciones.

I.- Entregar una copia integrada certificada del expediente del procedimiento administrativo de solicitud de autorización de ajuste de monto de pensión del

II.- Informar al solicitante que, si no se encuentra [redacted] proporcionada, puede interponer el recurso de reconsideración, de

acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). El plazo para interponer el recurso es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

III.- Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, también puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y artículos 82 y 83 de la LAIP

IV.- La información se entregará en forma presencial y firmar de recibido de dicha información

San salvador diecisiete de abril del dos mil veinticuatro.

Notifíquese al solicitante por el medio y forma señalados para tales efectos.

Alameda Roosevelt
y 55 avenida norte,
San Salvador.
PBX: 260-3366
Fax: 260-5615

Sucursal San Miguel
Ruta Militar.
Tel: 669-5662
Fax: 669-5664

www.ipsfa.com



Genel y Lic. Ulises Armando Mejía Díaz
Oficial de Información y Repuesta IPSFA